



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 19 abril de 2023

Proceso:	Sucesión-Carpeta 022
Causante:	Ricardo Luis Gómez Toro
Peticionario:	Álvaro Gómez Gómez C.C 18.496.162, titular de los derechos herenciales vendidos por Sandra Milena Ríos Gómez C.C 41.934.014 hija de la heredera Luz Mary Gómez Valencia (q.e.p.d)
Asunto:	Accede a solicitud de corrección por el nombre Luz Mary Gómez Valencia

El interesado es el señor Álvaro Gómez Gómez, titular de los derechos herenciales que le fueron vendidos por Sandra Milena Ríos Gómez como hija de la heredera Luz Mary Gómez Valencia (q.e.p.d) (Doc. 002AdiciónSolicitudCorrecciónSentencia Págs. 5 a 16).

La solicitud se dirige a obtener la corrección del nombre Luz Mery Gómez Valencia por el de Luz Mary Gómez Valencia, en la sentencia de partición y adjudicación de los bienes relacionados en la sucesión del causante Ricardo Luis Gómez Toro, en la cual fue heredera.

En los anexos se encuentra la referida sentencia expedida el 15 de septiembre de 1981, donde se evidencia que la señora Gómez Valencia fue reconocida como heredera con su consecuente hijuela número 2 con el nombre *Luz Mery Gómez Valencia*, la cual fue aprobada por auto del 28 de septiembre de 1981 (Doc. 001SolicitaCorrecciónSentencia Págs. 6 a 13), por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, además, se encuentra en el Certificado de Tradición del inmueble objeto de la sucesión identificado con matrícula inmobiliaria 280-26346, la anotación número 011 que denota el registro a *Gómez Valencia Luz Mery* (Doc. 002 AdiciónSolicitudCorrecciónSentencia Pág. 27).

Para evidenciar el error incurrido, si bien se aportaron documentos en los cuales se observa como correcto el correspondiente a de Luz Mary Gómez Valencia, solo se justificará el error por el antecedente propio de la cédula de ciudadanía expedida el 06 de octubre de 1960 (Doc. 001SolicitaCorrecciónSentencia Pág. 14), pues los demás aportados son con posterioridad a la expedición de la sentencia objeto de corrección del 15 de septiembre de 1981 aprobada con auto del 28 de septiembre de 1981.

En este entendido, se procede a corregir la sentencia de partición y adjudicación del 15 de septiembre de 1981 aprobada en auto del 28 de septiembre de 1981 en el sentido de que el nombre correcto es así:

Tener para todos los efectos correspondientes e indicaciones que este Despacho hubiera efectuado a la citada heredera como nombre correcto: LUZ MARY GÓMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.451.994 de Circasia, Quindío. (Doc. 001SolicitaCorrecciónSentencia Pág. 14).

ORDENAR al interesado la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 286 del Código General del Proceso y el artículo 292 *ibidem*; en lo que resulte aplicable, deberá acatarse el artículo 8 de la Ley 2211 de 2022, cuyas partes interesadas según la información del proceso de sucesión tramitado y allegado por el peticionario son las siguientes:

- Alpido Gómez Valencia
- Clarisa Gómez Valencia
- José Yecid Gómez Valencia
- Maria Marleny Gómez Valencia
- Maria Stella Gómez Valencia
- Luis Ricardo Gómez Valencia

Cumplido lo anterior, ORDENAR la inscripción de la anterior corrección en el folio de matrícula inmobiliaria 280-26346, referente a la anotación nro. 011, donde fue inscrita la sentencia, adjudicando la cuota parte del inmueble a Luz Mery Gómez Valencia, nombre último que se corrige en esta decisión.

Realizado el trámite de notificación en debida forma a costa de la parte solicitante y previa verificación por la secretaría de este despacho, procédase a la expedición del oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, a través del Centro de Servicios, en coordinación con la secretaria, el cual deberá remitirse al correo electrónico documentosregistrosarmenia@supernotariado.gov.co, con copia al correo del peticionario iseljhenao@hotmail.com, para que cumpla con los trámites que se deriven de ello, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “*Lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales*” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase copia de la presente providencia al correo del peticionario iseljhenao@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4d5a89439a7e9190677ce4d0963d9043120fb59888558e088786306e0f5cc2**

Documento generado en 19/04/2023 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>